

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2008, el Reglamento Regulador del Procedimiento de Admisión de niños/as en las Escuelas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y publicado el acuerdo en el BOP número 14 de 22 de enero de 2009 y habiéndose desestimado por el pleno celebrado en el día 27 de marzo de 2009 las reclamaciones presentadas por don Francisco Manuel Díaz Zaldívar, doña Ana Expósito Urbano y Unión de Trabajadores (U. T.), se acuerda aprobar definitivamente el Reglamento Regulador del Procedimiento de Admisión de niños/as a las Escuelas Infantiles Municipales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS/AS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

En 2007, por el Pleno de la Comisión Gestora se aprobó el Reglamento regulador del procedimiento de admisión de los niños/as a las guarderías municipales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, (BOP núm. 48, de 10- 03- 08), con objeto de establecer un procedimiento reglado en la admisión de niños/as menores de tres años, en las guarderías infantiles cuya titularidad y competencia corresponden al Ayuntamiento de Marbella.

La aplicación del referido procedimiento durante el presente curso, justifica la necesidad de proceder a una reforma de aquellos aspectos que, tanto los profesionales de dichos centros educativos como sus usuarios, consideran necesario modificar para mejorar la prestación de dicho servicio a los vecinos del municipio.

Asimismo, se incorporan al presente reglamento algunas prescripciones establecidas en la legislación de desarrollo de la [Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía](#), dictada al amparo de lo dispuesto por el Artículo 52 de la [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía](#).

CAPÍTULO I

Procedimiento de admisión

Artículo 1. Solicitudes

La solicitud se presentará en modelo normalizado elaborado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los interesados en el Registro General de Entrada de Documentos, la Delegación de Cultura y Enseñanza, las Escuelas Infantiles, la Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara y los Distritos de Nueva Andalucía y Las Chapas, junto con la documentación complementaria señalada en el artículo 6.º, durante el mes de marzo, con las especificaciones que se señalan a continuación:

a) Las solicitudes de reserva de plaza deberán señalar el orden de preferencia de las distintas Escuelas Infantiles, a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento o los de la Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara y los Distritos de Las Chapas y Nueva Andalucía, y solamente aspirarán a obtener plaza para aquellas que hayan expresamente solicitado. b) Si la solicitud no reuniese todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la deficiencia o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación básica del procedimiento administrativo común, por el órgano competente en la adjudicación de las plazas.

2. Las reservas de plaza para el curso siguiente se solicitarán en la propia Escuela Infantil.

Artículo 2. Personas destinatarias de las plazas

- a) Las plazas tendrán como personas destinatarias los niños y las niñas cuya edad esté comprendida entre uno y tres años.
- b) No podrá solicitarse plaza, de reserva o de nuevo ingreso, para un nuevo curso escolar, cuando el niño o la niña cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Requisitos generales para el acceso

1. El acceso a las plazas estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que todos los miembros de la familia se encuentren empadronados en el municipio de Marbella.
- b) Que tanto el padre como la madre, o quienes tengan la custodia legal del niño o de la niña, desarrollen una actividad laboral a tiempo completo o a tiempo parcial por un período semanal superior a dieciocho horas, a excepción de los supuestos siguientes:
 - b. 1) Cuando se trate de familias monoparentales o numerosas.
 - b. 2) Cuando el menor o la menor para el que se solicita plaza tenga reconocida al menos un 33 por 100 de grado de minusvalía.
 - b. 3) Cuando algún miembro de la familia, incluido el padre o la madre del niño o de la niña para quien se solicite la plaza, se encuentre afectado por una enfermedad que por su duración, riesgo para la vida de la persona enferma o limitación de la capacidad que ocasione, requiera el cuidado de una persona o tenga reconocido al menos un 33 por 100 de grado de minusvalía y el padre o la madre, o quienes tengan la custodia legal del niño o de la niña, que no desarrolle actividad laboral asuma directamente su cuidado.

2. A los efectos del presente Reglamento, se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o parejas de hecho inscritas en el registro municipal.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de [acogimiento familiar](#) permanente o preadoptivo.

3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Requisitos para el acceso en casos de grave riesgo

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán como circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

- a) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor o de la menor.
- b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2. Quedarán incluidos en el apartado anterior los hijos e hijas de mujeres atendidas en los Centros de Acogida para mujeres maltratadas.

3. Los niños y las niñas afectados por circunstancias sociofamiliares de grave riesgo tendrán, en todo caso, un orden preferente en las listas de espera, si las hubiere, y en la adjudicación de plazas disponibles o vacantes.

Artículo 5. Reserva de plazas y nuevo ingreso

1. Los niños y las niñas que ingresen en un centro tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de Educación Infantil, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso.
2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte de la Delegación Municipal de Cultura y Enseñanza.
3. Se destinará en cada Guardería un 5% del número total de plazas a niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.
4. Las solicitudes de traslado de plaza de centro debidamente justificadas que se produzcan durante los plazos de reserva de plaza, podrán ser autorizadas por el órgano competente para la adjudicación de las plazas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración, siempre y cuando se acredite debidamente que el domicilio familiar o laboral se encuentre ubicado en el Distrito del centro solicitado.
5. Si la solicitud de traslado de centro se formula fuera del plazo de reserva podrá ser autorizada por el órgano competente para la adjudicación de las plazas, previo informe favorable de la Comisión de Valoración, siempre y cuando se acredite debidamente que el domicilio familiar o laboral se encuentre ubicado en el Distrito del centro solicitado. Si no hubiera vacantes en éste pasaría lista de espera en el último lugar.
6. Cada año se expondrá con el anuncio público de convocatoria de plazas para los niños/as, el número de plazas ofertadas para cada nivel.

Artículo 6. Documentación a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes de plaza de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI/NIF de la persona solicitante.
 - b) Fotocopia del Libro de Familia completo.
 - c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
 - d) Certificado de vacunación del niño o de la niña o, en su defecto, certificado médico.
 - e) Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social de cada uno de los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
 - f) Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas miembros de la unidad familiar, referido al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos y fotocopia de todas las nóminas del año natural de cada uno de los miembros en activo de la unidad familiar.
 - g) Certificado de minusvalía si ésta es alegada y/o certificado de pensión no contributiva de invalidez.

h) Documentación justificativa de las circunstancias que eximen de los requisitos establecidos en el artículo 3.1. b), apartados b. 1), b. 2) y b. 3). i) Autorización para obtener datos fiscales de la Agencia Tributaria.

j) Documentación justificativa de cualquier otra circunstancia susceptible de valoración.

3. En los casos en que la solicitud de ingreso esté motivada por circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el o la menor, deberá aportarse junto con la restante documentación que determine la Comisión de Valoración, en concordancia con los apartados anteriores del presente artículo, los justificantes que acrediten la concurrencia de dichas circunstancias.

4. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración producirá la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 7. Comisión de valoración

1. Se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada, como mínimo, por cinco empleados/as públicos/as nombrados por quien ostente la titularidad de la Delegación de Cultura y Enseñanza, designando entre sus miembros al Presidente/a y Secretario/a, de la misma. Las/os directoras/es de las Guarderías serán, en todo caso, designadas/os miembros de la Comisión.

2. La Comisión de Valoración desarrollará las siguientes funciones:

a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a las personas interesadas para que subsanen las faltas u omisiones existentes.

b) Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.

c) Proponer al órgano competente la adjudicación de plazas.

Artículo 8. Criterios de valoración

1. Cuando en una guardería no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se dará prioridad a los y las menores que se encuentren en situación de grave riesgo o a causa de sus circunstancias sociofamiliares. Las restantes solicitudes se valorarán aplicando los siguientes criterios:

a) Hermanos y hermanas matriculados en la Guardería, siempre que hayan sido objeto de admisión para el mismo curso: 2 puntos.

b) Condición de familia numerosa o parto múltiple: 2 puntos.

c) Condición de familia monoparental: 2 puntos.

d) Ingresos brutos de la unidad familiar:

d. 1) Inferiores o iguales al doble del SMI: 2 puntos.

d. 2) Superiores al doble del SMI e inferiores al cuádruple del SMI: 1 punto.

- d. 3) Iguales o superiores al cuádruplo del SMI: 0 puntos.
- e) Que el padre y la madre o, en el caso de familias monoparentales, la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral: 2 puntos.
- f) Por discapacidad del niño o de la niña solicitante igual o superior al 33%: 1 punto.
- g) Por discapacidad del padre, madre o hermanos del niño o de la niña igual o superior al 56%: 1 punto. Artículo 9. Procedimiento de valoración y publicación de listas

Artículo 9º - Procedimiento de valoración y publicación de listas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, la Presidencia de la Comisión de Valoración procederá a convocarla en el plazo de tres días hábiles.

2. La Comisión examinará en el plazo de cinco días hábiles todas las solicitudes, y tras valorar las que cumplan con los requisitos previstos, levantará un acta en la que expresará la relación provisional de solicitudes admitidas, en orden decreciente en función de la puntuación alcanzada por cada una de ellas, así como la relación de solicitudes rechazadas con sucinta indicación del motivo.

3. En caso de empate entre varias solicitudes, se resolverá el mismo a favor de aquéllas que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

- a) Circunstancias sociofamiliares excepcionales que ocasionen un grave riesgo para el menor o la menor, quedando incluido en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los Centros de Acogida de mujeres maltratadas.
- b) Desarrollo de actividad laboral por parte del padre y la madre o, en caso de familias monoparentales, de la persona de referencia.
- c) Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo.
- d) Hermanos y hermanas que se hayan matriculado en la Guardería.
- e) Familia monoparental.
- f) Familia numerosa o parto múltiple, o nacimiento o adopción de dos o más hijos durante un período máximo de 12 meses. g) Minusvalía igual o superior al 65% del padre o madre, o ambos, o de un hermano o hermana del niño o la niña para quien se solicita la plaza en la guardería.
- h) Minusvalía igual o superior al 65% del padre o madre, o ambos, o de un hermano o hermana del niño o la niña para quien se solicita la plaza en el centro.
- i) Ingresos de la unidad familiar.

Si persistiera el empate, este se resolverá a favor de la unidad familiar con menores ingresos, y en el caso de que varias tuvieran los mismos, la Comisión de Valoración efectuará un sorteo público entre las personas solicitantes afectadas.

4. Concluida la valoración de las solicitudes, la propuesta de la Comisión será expuesta al público

en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, la Delegación de Cultura y Enseñanza, los Distritos, las Escuelas Infantiles y la página web municipal (www.marbella.es), durante un plazo de diez días para la presentación de las reclamaciones o alegaciones sobre las mismas.

5. La Comisión de Valoración examinará las reclamaciones y, en su caso, ratificará o modificará la relación provisional de personas admitidas en un plazo máximo de cinco días, remitiendo al órgano competente la propuesta de relación definitiva de personas admitidas, junto con informe de las reclamaciones presentadas, con objeto de que proceda a dictar la correspondiente resolución

6. El órgano competente para resolver es la Alcaldía, o Concejal en quien tenga delegada las atribuciones en materia de Cultura y Enseñanza, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen local.

7. La resolución de la adjudicación de las plazas se publicará en los tablones de anuncio municipales y de conformidad con las prescripciones de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

Artículo 10. Matrícula

1. La matrícula de los niños y de las niñas deberán formalizarse en los diez días siguientes a la publicación de la relación definitiva de personas admitidas, en las Escuelas Infantiles donde hayan sido admitidos/as.

2. La omisión de la matrícula en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza, que se ofertará por el orden establecido en la lista de espera.

Artículo 11. Precios

El importe del pago será el establecido en la Ordenanza Fiscal número 1- 20, Reguladora de la Tasa por Asistencia y Estancia en las Guarderías Municipales. Los pagos podrán realizarse mediante transferencia o pago directo en la Caja Municipal, especificando claramente el concepto del ingreso y el nombre del usuario/a de la Escuela.

Artículo 12. Bajas

1. Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños y de las niñas admitidos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el o la solicitante.

b) La acumulación de dos mensualidad impagadas.

c) La inasistencia continuada e injustificada del niño o la niña a la Escuela durante un mes.

d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o de la niña al Centro. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico. e) Por no cumplir con las normas de funcionamiento de la Escuela.

2. El órgano competente para declarar la baja temporal o definitiva será el mismo que adjudicó la plaza, previo Informe favorable de la Comisión de Valoración, y con plena sujeción al trámite de audiencia a los interesados establecido en la [Ley 30/1992](#).

Disposición adicional única

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas jurídicas sectoriales

estatales y autonómicas.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

En Marbella, a 27 de marzo de 2009. La Alcaldesa, firmado: Ángeles Muñoz Uriol.